



ASPECTOS A TENER EN CUENTA SOBRE EL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS - SIRE

¿Qué es el SIRE?

El Sistema Integrado de Registros Electrónicos-SIRE es un sistema creado por SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT. Dicho sistema recopila los comprobantes que emite un contribuyente y los que recibe en un periodo, y sobre la base de dicha información SUNAT propone un Registro de Compras y uno Ventas que puede ser (i) aceptado, (ii) confirmado, o (iii) reemplazado por el contribuyente.

¿Cómo se puede acceder al SIRE?

Se puede acceder desde (i) Sunat Operaciones en Línea, (ii) Aplicativo Cliente SIRE, o (iii) Servicio Web API. Si bien se puede acceder al SIRE a través de las tres opciones mencionadas, la generación del Registro Electrónico solo se realiza a través de Sunat Operaciones en Línea.

¿Quiénes se encuentran obligados a implementar dicho sistema?

Los contribuyentes se encuentran obligados a llevar dicho sistema de acuerdo al siguiente cronograma[1]:

Periodo	Sujetos obligados
07-2023	Sujetos señalados en el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N°112-2021/SUNAT (https://spij.minijus.gob.pe/Graficos/Peru/2021/Julio/31/RS-000112-2021-SUNAT.pdf)
07-2023 08-2023 09-2023 10-2023 11-2023	Sujetos que inicien actividades de exportación o que se les designe como principales contribuyentes y por ende, se encuentren obligados a llevar sus libros en formatos electrónicos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013-SUNAT y 286-2009/SUNAT. Se encuentran obligados desde el periodo en el que adquieren la obligación de utilizar el sistema de libros electrónicos.
10-2023	Sujetos que pertenecen al Régimen Especial del Impuesto a la Renta-RER o en el Régimen MYPE Tributario-REMYPE, siempre que al 30/09/2023 se encuentren obligados a llevar sus registros de manera electrónica.
01- 2024	Demás sujetos que al 31 de diciembre del 2023 se encuentren obligados a llevar sus registros de manera electrónica. Como sería el caso de sujetos que pertenecen al Régimen General (que incluso podrían pertenecer al directorio de Principales Contribuyentes), siempre que no se encuentren dentro de los supuestos antes mencionados.

[1] Sobre la base de la modificación de plazos establecida mediante Resolución de Superintendencia N° 204-2023/SUNAT.



ASPECTOS A TENER EN CUENTA SOBRE EL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS - SIRE

¿Los contribuyentes deben cerrar sus registros electrónicos antes de migrar al SIRE?

Si, de acuerdo con la normativa que regula el SIRE, los contribuyentes deben cerrar previamente sus registros electrónicos. En dicho cierre, se anotarán las operaciones hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de generar el SIRE. De no cerrarse los registros previamente, el sistema no permitirá la utilización del SIRE.

¿Se incurre en alguna infracción si no se utiliza el sistema cuando se encuentra obligado a ello?

El no uso del SIRE por parte de los sujetos obligados, ocasiona que se incurra en las infracciones tipificadas en el numeral 2 del artículo 175° del Código Tributario por no llevar los registros en las formas y condiciones establecidas; o en el numeral 10 del artículo 175° de dicho código, por no anotar los ingresos, rentas, entre otros, en los registros electrónicos obligados a llevar. Dichas infracciones se sancionan con multas que van desde los 0.3% hasta los 0.6% de Ingresos Netos, respectivamente.

Atentamente,



Jesús Guzmán
Asociada
jguzman@ellb.com.pe